



Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos

H. Congreso del Estado de Michoacán

Ficha técnica:

El Federalismo y la distribución de competencias en México

Introducción

El fundamento constitucional del federalismo en nuestro país se encuentra en el Artículo 40 de la Constitución de la República, que a la letra establece: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

Y, en palabras de Daniel Barceló Rojas, podemos entenderlo como *“un sistema de gobierno que combina los principios de autogobierno y gobierno compartido entre distintos estados sujetos a una constitución suprema que representa su unión indisoluble en un solo Estado nacional”*.

Antecedentes

Su origen podemos encontrarlo en la Grecia del siglo V a.C. Implementado en ese entonces por los Estados griegos, con el fin de resolver su debilidad militar y su precariedad económica, pero sin perder la escala territorial óptima en la cual sustentaban su democracia. De esta manera, los Estados griegos conformaron lo

que en su momento se llamó la Liga helénica, bajo la cual enfrentaron de manera exitosa al ejército Persa, en las batallas de Maratón y Salamina.

Otro antecedente importante es el de la conformación de la Confederación de los Estados Unidos de América, con la que las excolonias se convirtieron en Estados, en el año 1776, instituyendo, así, un modelo basado en el griego del siglo V: una confederación con competencias para la defensa exterior y el comercio interestatal, sin embargo, éste no funcionó como se esperaba. Esto ocasionó que, diez años después, tanto los federalistas como los antifederalistas aceptaron crear un gobierno nacional, pero a condición de cada uno de los Estados mantuviera su autogobierno, es decir su capacidad para darse normas a sí mismos.

Pero de esta condición se derivó la preocupación por la conformación de un diseño normativo e institucional que evitara que el gobierno nacional pasara por encima de las competencias propias de ese autogobierno de los Estados. Como respuesta a este planteamiento, se acordó establecer un listado de competencias enumeradas del gobierno nacional. De esta manera, la Constitución de los Estados Unidos, en su X enmienda, estableció que: *“Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.”*

Además, se establecieron otras reglas, como la de que la Constitución únicamente pueda ser reformada con la anuencia de los Estados o, incluso, la creación de un sistema electoral en el que el Senado se conformara por un número igual de representantes de los Estados.

Distribución competencial

En nuestro país, el principio general mediante el cual se distribuyen las competencias entre la federación y los Estados se encuentra contemplado en el artículo 124 constitucional, que establece lo siguiente: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales,*

se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” De esto podemos inferir que, en México, las competencias que tiene la federación son expresas y limitadas por la propia Constitución y, en cambio, las de los estados son residuales.

Por tanto, las competencias que no se enuncien en la Constitución se considerarán que corresponden a los Estados. Adicionalmente, existen excepciones a este principio general, y éstas se encuentran contenidas en los artículos 117 y 118 constitucionales, y consisten en ciertas prohibiciones a los Estados; las primeras son absolutas y las segundas, requieren el consentimiento previo del Congreso de la Unión.

Además de esta distribución, encontramos en diversos artículos de la Constitución la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias concurrentes entre la federación, los Estados y los municipios en ciertas materias, como son la educativa, la de salubridad, la de asentamientos urbanos, la de seguridad pública, la ambiental, la de protección civil y la deportiva. Y por otro lado, encontramos las facultades coincidentes, que son las que se ejercen de forma simultánea por la Federación y los Estados, y son una excepción al principio del sistema federal, ya que autoriza a ambos a legislar en su respectivo ámbito de validez.

Bajo este orden de ideas es que la Constitución del Estado de Michoacán enumera, en su artículo 44, las facultades del Congreso.

Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos

Enero de 2019

